**INFORME SECRETARIAL**

Paso al despacho hoy 9 de Diciembre de 2.020, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, con número de radicación 2020-00129. SIRVASE A PROVEER.-

**ANTONIO ALVAREZ SANTANDER**
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

Zona Bananera – Magdalena, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

*Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS*

*RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00129.00*

*Promovido por GISELLE PAOLA MEJIA contra NELCY VILORIA MEJIA*

**OBSERVACIÓN PREVIA:** Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin

de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto a los artículo. 82, 84 del C.G del P, así también como se cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibidem,* y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **NELCY VILORIA MEJIA,** por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS** ($ 24.950.151.M/L) Y en favor de la señora **GISEELLE PAOLA MEJIA VILORIA**, en su calidad de representante de las menores **MARIA JOSE SALTARIN MEJIA** y **SOFIA SALTARIN MEJIA**, nietas de la demandada, por concepto de cuota de alimentos causadas y dejadas de cancelar de la siguiente manera:

***FOPEP:***

1)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2020 dejada de cancelar.
2)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2020 dejada de cancelar.
3)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2020 dejada de cancelar.
4)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2020 dejada de cancelar, Y

la prima de junio por un valor de $1.537.745 de pesos. Para un total de $3.075.490.M/L. Dejados de pagar.

5)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2020 dejada de cancelar.

6)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2020 dejada de cancelar.

7)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2020 dejada de cancelar.

8)- por la suma de $1.537.745. (Un millón quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos) correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2020 dejada de cancelar.

***FIDUPREVISORA:***

1)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de MARZO de 2020 dejada de cancelar.

2)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de ABRIL de 2020 dejada de cancelar.

3)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de MAYO de 2020 dejada de cancelar.

4)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de JUNIO de 2020 dejada de cancelar. Y la prima de junio por un valor de 1.234.424. De pesos. Para un total de $2.468.988.M/L. Dejados de pagar.

5)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de JULIO de 2020 dejado de cancelar.

6)-por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de AGOSTO de 2020 dejado de cancelar.
7)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2020 dejado de cancelar.
8.)- por la suma de $1.234.494. (Un millón doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos) correspondiente a la cuota del mes de OCTUBRE de 2020 dejado de cancelar.

**SEGUNDO:** Condenar a la demandada a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
**TERCERO:** Por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.
**CUARTO:** NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G. del P.
**QUINTO:** Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho.
**SEXTO:** Téngase al doctor **RAFAEL JAVIER AARON VILORIA**, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ**
Juez